

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y LAS COALICIONES “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO” Y “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**¹. El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23², publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

2. **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**. El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG439/2023³, mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción

¹ Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

² El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco.

³ Consultable desde:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf>

para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023⁴, por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTENTE 2023-2024. El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023⁵, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

5. APROBACIÓN DEL TEXTO Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023⁶, el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

⁴ Consultable desde:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf>

⁵ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaclaratoria.pdf>

⁶ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>



El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”⁷, la convocatoria para la celebración de elecciones, las cuales tendrán verificativo el domingo dos de junio del año en curso.

6. PRESENTACIÓN DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA. El cinco de noviembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Diana Araceli González Martínez, presidenta del Comité Directivo Estatal y Raymundo Bolaños Azócar, coordinador general jurídico del Comité Ejecutivo Nacional por el Partido Acción Nacional; Laura Lorena Haro Ramírez, presidenta del Comité Directivo Estatal por el Partido Revolucionario Institucional; José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de presidente y secretaria, respectivamente, de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; documento que fue registrado con el número de folio 01738 y mediante el cual solicitan el registro del convenio de la coalición “Frente X Jalisco”, para postular persona candidata en la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

Por otra parte, en la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, presidente y secretaria general, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Álvaro Bracamonte Sierra, secretario técnico del Consejo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo; Luis Ernesto Munguía González, delegado especial facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México; Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar y Andrea González Beracochea, presidente y secretaria técnica, respectivamente, de la Coordinación Ejecutiva Estatal del partido político Hagamos; y Susana de la Rosa Hernández, presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal el partido político Futuro; documento que fue registrado con el número de folio 01739, y mediante el cual solicitan el registro del convenio de coalición para postular persona candidata en la elección de gubernatura del estado de Jalisco.

7. APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA CANDIDATA AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. El

⁷ Consultable desde:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf>

catorce de noviembre, en la vigésima sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-084/2023⁸, el registro del convenio de coalición para la elección de la persona candidata al cargo de gubernatura del estado de Jalisco, denominada “Frente X Jalisco”, que presentaron los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Así mismo, en la misma fecha, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-085/2023⁹, el Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para la elección de la persona candidata al cargo de gubernatura del estado de Jalisco, denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, presentada por los partidos políticos nacionales de Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y los locales de Hagamos y Futuro, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

8. APROBACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN JALISCO”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LOS LOCALES DE HAGAMOS Y FUTURO, PARA AHORA DENOMINARSE “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”. El cinco de diciembre, en la vigésima primera sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-098/2023¹⁰, el cambio de denominación de la coalición “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, para en su lugar ser denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, conformada por los partidos políticos nacionales Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y los locales Hagamos y Futuro, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

9. APROBACIÓN DEL “LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO”. El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo

⁸ El acuerdo puede consultarse en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/8iepc-acg-084-2023.pdf>

⁹ El acuerdo puede ser consultado en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-14/9iepc-acg-085-2023.pdf>

¹⁰ El acuerdo puede consultarse en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/16iepc-acg-098-2023.pdf>

General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023¹¹, aprobó el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco”.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

10. APROBACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES. El treinta y uno de enero, en la primera sesión ordinaria, el Consejo General, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-012/2024¹², aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

11. APROBACIÓN DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR LA CANDIDATURA EN LA ELECCIÓN A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA DENOMINARSE “FUERZA Y CORAZÓN POR JALISCO”, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024. El seis de febrero, en la sexta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-018/2024¹³, la modificación de la cláusula tercera del convenio de coalición para la postulación de la candidatura a la gubernatura del estado de Jalisco, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en consecuencia, la denominación de la coalición es: “Fuerza y Corazón por Jalisco”.

12. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. Con fechas nueve de febrero, la coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco”; y el día diez del mes referido, el partido político Movimiento Ciudadano y la coalición “Sigamos Haciendo Historia en

¹¹ Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf>

¹² Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/15iepc-acg-012-20224.pdf>

¹³ El acuerdo puede consultarse en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-06/3iepc-acg-018-2024.pdf>

Jalisco”, presentaron, a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC), sus solicitudes de registro de candidatura a la gubernatura del estado de Jalisco.

13. CONCLUSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. El once de febrero concluyó el plazo legal para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco, habiéndose presentado un total de tres solicitudes.

14. INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LAS PRECANDIDATURAS AL CARGO DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024. El diecinueve de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución identificada con la clave alfanumérica INE/CG145/2024¹⁴, emitió la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO”*.

15. SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA. El día de hoy, Jorge Mendoza Ruiz, representante suplente del partido político Morena, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, al que correspondió el folio número 00778, mediante el cual solicitó la apertura del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC). Razón por la cual, el secretario ejecutivo, mediante memorándum 054/2024, solicitó a la directora Ejecutiva de Prerrogativas, apoyo para realizar, mediante el referido sistema, el requerimiento a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, respecto del escrito original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público que ostenta la ciudadana Claudia Delgadillo González, a fin de que este sea aperturado para la correspondiente carga de información.

¹⁴ Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/165764/CGex202402-19-rp-2-7.pdf>

Una vez abierto el sistema, la coalición cargó el documento a través del cual la ciudadana Claudia Delgadillo González, solicita licencia para separarse del cargo de diputada federal.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que entre sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento del código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el caso particular, el Consejo General tiene la atribución de registrar las candidaturas a la gubernatura del estado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 134, párrafo 1, fracción XVI y 246, numeral 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios del estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio el dos de noviembre de dos mil veintitrés, con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General.

IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este organismo electoral, por lo que hace a los estatales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación

proporcional, gubernatura y municipales, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LAS COALICIONES. Las coaliciones de los partidos políticos se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones locales para gubernatura del estado, diputaciones de mayoría relativa y municipales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio de la coalición correspondiente en los términos que señalan los artículos 85, párrafo 2 y 87, párrafos 2 y 7 de la legislación general en cita.

VI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Es derecho de los partidos políticos, coaliciones, y de toda la ciudadanía, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado.
- Municipales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del Código Electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral del Estado

de Jalisco, en relación con el numeral 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. DE LA CIUDADANÍA JALISCIENSE. Son jaliscienses las personas nacidas en el territorio del estado de Jalisco, así como la ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización avocindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de la ciudadanía jalisciense, el ser votada en las elecciones populares, siempre que reúnan los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendida en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidatura independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. La elección de la gubernatura del estado será mediante voto directo y por mayoría relativa, en la forma que dispone el código de la materia y su calificación estará a cargo de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, párrafo 1 y 134, numeral 1, fracción XVIII, inciso b) del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. El plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco fue del cinco al once de febrero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco en relación con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, tal como se señaló en el punto 4 de antecedentes de este acuerdo.

Cabe destacar, que el término para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco se estableció también de conformidad con lo referido en el acuerdo INE/CG446/2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral, en el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en relación con el artículo 31, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las solicitudes de registro de las personas candidatas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto y deberán contener la información siguiente:

- 1.- Nombre(s) y apellidos;
- 2.- Fecha y lugar de nacimiento;
- 3.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- 4.- Ocupación;
- 5.- Cargo al que se solicita su registro como persona candidata.

De la misma forma, a las solicitudes de registro se deberán acompañar, sin excepción, la siguiente documentación:

- 1.- Escrito con firma autógrafa en el que la ciudadanía propuesta como candidatas y candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que, bajo protesta de decir verdad, expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código electoral de la materia.
- 2.- Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil o, en su caso, el documento que acredite la calidad de migrante.
- 3.- Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar;

4.- Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento que corresponda a la demarcación por la que se desea postular o credencial de elector expedida con dos años de antigüedad que corresponda a la demarcación por la que se desea postular, o en su caso, constancia de residencia en el extranjero.

5.- Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

6.- Escrito con firma autógrafa, de la o el dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado por el artículo 241 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, las coaliciones deberán presentar las solicitudes de registro de sus candidaturas con los emblemas de los partidos que integran la coalición, de conformidad a lo establecido por el artículo 243 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 267, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, las y los candidatos, deberán realizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo cual, el día nueve de febrero del año en curso, la coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco"; y el día diez del mes que transcurre, el partido político Movimiento Ciudadano y la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", presentaron, a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC), su respectiva solicitud de registro de candidatura a la gubernatura del estado de Jalisco, como se señaló en el punto 12 de antecedentes de este acuerdo y a las cuales acompañaron diversos documentos.

En consecuencia, tanto el partido político Movimiento Ciudadano, como las coaliciones parciales “Fuerza y Corazón por Jalisco” y “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, presentaron en tiempo su respectiva solicitud para registrar a la persona candidata al cargo de la gubernatura del estado de Jalisco.

XI. DEL PLAZO PARA RESOLVER SOBRE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES. El Consejo General del Instituto sesionará para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las personas candidatas a la gubernatura del estado de Jalisco, a más tardar noventa y cuatro días antes de la Jornada Electoral, esto es, el día veintinueve de febrero del año que transcurre, de conformidad a lo estipulado por el artículo 246, párrafo 1, fracción I del código de la materia, así como el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2023, tal como se señaló en el punto 4 de antecedentes de este acuerdo.

XII. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ALLEGADAS. Del análisis de las solicitudes y constancias que integran los expedientes de registro de las candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco, resulta lo siguiente:

A) Ninguna de las precandidaturas rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave alfanumérica INE/CG145/2024, de fecha diecinueve de febrero del año en curso, referida en el punto 14 de antecedentes.

B) Las solicitudes de registro cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 236, párrafo 1, fracción III; 239, párrafo 1, fracción III; 240, párrafo 1, fracción I; 241 y 243 del Código Electoral del Estado de Jalisco, también con lo ordenado en el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral en el artículo 267, párrafo 2; asimismo, cumplen con lo establecido en el “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente

2023-2024 en el Estado de Jalisco”, por lo que resulta procedente el otorgamiento del registro correspondiente, de conformidad con lo siguiente.

Laura Lorena Haro Ramírez- coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco”

De conformidad con el artículo 38 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado”, la solicitud deberá acompañarse, sin excepción, en formato PDF legible con la siguiente documentación:

- **Artículo 38; inciso a).** Escrito con firma autógrafa y en formato autorizado por el Instituto, en el que la persona ciudadana propuesta a una candidatura manifieste su aceptación para ser registrada y en el que bajo protesta de decir verdad exprese que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el código local de la materia.- Cumple con escrito de aceptación para el registro de la candidatura y manifestación bajo protesta de requisitos de elegibilidad en formato aprobado por este Instituto, de fecha ocho de febrero del año en curso, para el cargo a la gubernatura del estado de Jalisco por la coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco”, con firma autógrafa de Laura Lorena Haro Ramírez, persona propuesta a la candidatura.
- **Artículo 38; inciso b).** Certificado electrónico del acta de nacimiento o copia certificada expedida por la oficina del registro civil.- Cumple con copia certificada en formato electrónico del extracto del acta de nacimiento emitida el trece de noviembre de dos mil veintitrés, relativa al registro de nacimiento ante la Oficialía 0009 del municipio de Zapopan, Jalisco.
- **Artículo 38; inciso c).** Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.- Cumple con copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasada ante la fe del notario público titular número 58 de Guadalajara, Jalisco, Vidal Gonzalez Duran Valencia.
- **Artículo 38; inciso d).** Constancia de residencia cuando las personas candidatas a la gubernatura o una diputación no sean nativas de la entidad; la constancia deberá ser expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento

correspondiente a su domicilio, en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la persona interesada, la población donde radica y el tiempo de residencia en ésta, señalando la razón de tal dicho.- Su cumplimiento se desprende del contenido de la copia certificada del extracto del acta de nacimiento expedida por la Oficialía 0009, registrada en el municipio de Zapopan, Jalisco; y en la que se establece que el lugar de nacimiento de la persona ciudadana propuesta a la candidatura es nativa de la entidad.

- **Artículo 38; inciso e).** En su caso, acuse de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio 2022, o en su caso, la de inicio o finalización del cargo relativa al año 2023 cuando se trate de personas servidoras públicas obligadas por ley.- Cumple con acuse de constancia de recepción de declaración de situación patrimonial de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, expedida por la Contraloría Interna, Dirección General de Registro y Evolución Patrimonial de la Cámara de Diputados, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, con certificación electrónica, a nombre de la persona ciudadana propuesta a la candidatura.
- **Artículo 38; inciso f).** Formato "3 de 3 contra la violencia" con firma autógrafa.- Cumple, allegando el formato 3 de 3 contra la violencia, para elección de gubernatura de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, con firma autógrafa de la persona ciudadana propuesta a la candidatura.
- **Artículo. 38; inciso g).** Constancia de inexistencia de registro de deudores alimentarios morosos, emitida por el Registro Civil del Estado, expedida con una temporalidad no mayor a 3 meses a la fecha de presentación de la candidatura.- Cumple allegando el certificado de inexistencia de registro de deudor alimentario moroso, expedida con fecha ocho de febrero del año en curso, emitida por el Registro Civil del Estado por conducto de su director general, licenciado Jesús Méndez Rodríguez, coincidente con el nombre y clave única de registro de población de la persona ciudadana solicitante de registro.
- **Artículo 38; inciso h).** Formulario debidamente requisitado que incluya la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del SNR y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas de las que presenta su solicitud de registro a una candidatura de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.- Cumple allegando el formulario de aceptación de

registro, en el que incluye la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Sistema Nacional de Registro; presenta además, el informe de capacidad económica, con folio de registro 80370110, ambos documentos con firma autógrafa de la persona ciudadana solicitante de registro.

- **Artículo 38; inciso i).** En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.– Cumple con copia certificada pasada ante la fe del notario público titular número 58 de Guadalajara, Jalisco, Vidal González Durán Valencia, con fecha ocho de febrero del año en curso, del acuse de solicitud de licencia al ejercicio del cargo que ostenta la persona ciudadana solicitante de registro, recibido por la Presidencia de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Federal Cámara de Diputados, el día uno de febrero del año en curso. Licencia con efectos a partir del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro y hasta nuevo aviso.
- **Artículo 38; inciso j).** Las personas candidatas a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.– En el caso, no aplica.
- **Artículo 38; inciso k).** En el caso de las personas candidatas pertenecientes a la población LGBT+TQ+, incluyendo a las candidaturas de personas trans, el formato proporcionado por el Instituto con firma autógrafa en el que manifieste su autoadscripción de identidad género y/o orientación sexual.– En el caso, no aplica.
- **Artículo 38; inciso l).** Escrito con firma autógrafa de la dirigencia partidista facultada para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes se solicita su registro como personas candidatas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.– Cumple con escrito con firma autógrafa de la persona representante de la coalición, en el que se manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la persona ciudadana solicitante de registro fue seleccionada con apego a las disposiciones del convenio de coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco”.

- **Artículo 38; inciso m).** En el caso de las personas con discapacidad deberán presentar el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o el documento que acredite la situación de discapacidad, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, y el formato de autoadscripción aprobado por el Consejo General.- En el caso, no aplica.
- **Artículo 38; inciso n).** Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, se deberá de considerar los dispuesto por los artículos 15 quinquies y 15 sexies del Código Electoral del Estado de Jalisco y presentar el formato de autoadscripción aprobado por el Consejo General.- En el caso, no aplica.
- **Artículo 38; inciso o).** Las personas candidatas a una diputación migrante deberán presentar en copia certificada alguno de los documentos previstos para acreditar dicha calidad en los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, tales: credencial para votar en el extranjero expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente; matrícula consular vigente; pasaporte vigente con domicilio en el extranjero, o licencia de manejo vigente expedida en el extranjero, todos los anteriores con antigüedad de al menos dos años.- En el caso, no aplica.

Jesús Pablo Lemus Navarro- partido político Movimiento Ciudadano

De conformidad con el artículo 38 del “Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado”, la solicitud deberá acompañarse, sin excepción, en formato PDF legible con la siguiente documentación:

- **Artículo 38; inciso a).** Escrito con firma autógrafa y en formato autorizado por el Instituto, en el que la persona ciudadana propuesta a una candidatura manifieste su aceptación para ser registrada y en el que bajo protesta de decir verdad exprese que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el código local de la materia.- Cumple con escrito de aceptación para el registro de la candidatura y manifestación bajo protesta de requisitos de elegibilidad en

formato aprobado por este Instituto, de fecha ocho de febrero del año en curso, para el cargo a la gubernatura del estado de Jalisco por el partido político Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa de Jesús Pablo Lemus Navarro persona propuesta a la candidatura.

- **Artículo 38; inciso b).** Certificado electrónico del acta de nacimiento o copia certificada expedida por la oficina del registro civil.- Cumple con copia certificada en formato electrónico del extracto del acta de nacimiento emitida por el director general del Registro Civil, el seis de febrero del año en curso, relativa al registro de nacimiento ante la Oficialía 0001 del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- **Artículo 38; inciso c).** Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.- Cumple con copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasada ante la fe del notario público titular número 37 de Zapopan, Jalisco, licenciado Miguel Ernesto Negrete de Alba.
- **Artículo 38; inciso d).** Constancia de residencia cuando las personas candidatas a la gubernatura o una diputación no sean nativas de la entidad; la constancia deberá ser expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento correspondiente a su domicilio, en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la persona interesada, la población donde radica y el tiempo de residencia en ésta, señalando la razón de tal dicho.- Su cumplimiento se desprende del contenido de la copia certificada del extracto del acta de nacimiento expedida por la Oficialía 0001, registrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco, en la que se establece que el lugar de nacimiento de la persona ciudadana propuesta a la candidatura es nativa de la entidad.
- **Artículo 38; inciso e).** En su caso, acuse de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio 2022, o en su caso, la de inicio o finalización del cargo relativa al año 2023 cuando se trate de personas servidoras públicas obligadas por ley.- Cumple con acuse de constancia de presentación de declaración patrimonial y de intereses expedida por la Contraloría Ciudadana de Guadalajara, con número de acuse-folio de declaración 60941, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, a nombre de la persona ciudadana propuesta a la candidatura.

- **Artículo 38; inciso f).** Formato “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa.– Cumple, allegando formato 3 de 3 contra la violencia, para elección de gubernatura, de fecha ocho de febrero del año en curso, con firma autógrafa de la persona ciudadana propuesta a la candidatura.
- **Artículo 38; inciso g).** Constancia de inexistencia de registro de deudores alimentarios morosos, emitida por el Registro Civil del Estado, expedida con una temporalidad no mayor a 3 meses a la fecha de presentación de la candidatura.– Cumple con certificado de inexistencia de registro de deudor alimentario moroso, expedida en fecha seis de febrero del año en curso, emitida por el Registro Civil del Estado por conducto de su director general, licenciado Jesús Méndez Rodríguez, coincidente con el nombre y clave única de registro de población de la persona ciudadana solicitante de registro.
- **Artículo 38; inciso h).** Formulario debidamente requisitado que incluya la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del SNR y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas de las que presenta su solicitud de registro a una candidatura de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.– Cumple, allegando el formulario de aceptación de registro, en el que incluye la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Sistema Nacional de Registro, capturado el día ocho de febrero del año en curso; presenta, además, informe de capacidad económica con folio de registro 00911762, ambos documentos con firma autógrafa de la persona ciudadana solicitante de registro.
- **Artículo 38; inciso i).** En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.– Cumple, pues allega certificación de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, emitida por el secretario general del Ayuntamiento de Guadalajara, licenciado Eduardo Fabián Martínez Lomelí, en la que se hace constar la aprobación a la solicitud de licencia al cargo que ostenta la persona ciudadana solicitante de registro, mediante sesión ordinaria número 42 del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. Licencia con efectos a partir del término de la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés y por tiempo indefinido.

- **Artículo 38; inciso j).** Las personas candidatas a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.– En el caso, no aplica.
- **Artículo 38; inciso k).** En el caso de las personas candidatas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, incluyendo a las candidaturas de personas trans, el formato proporcionado por el Instituto con firma autógrafa en el que manifieste su autoadscripción de identidad género y/o orientación sexual.– En el caso, no aplica.
- **Artículo 38; inciso l).** Escrito con firma autógrafa de la dirigencia partidista facultada para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes se solicita su registro como personas candidatas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.– Cumple con escrito con firma autógrafa de la persona dirigente del partido político Movimiento Ciudadano, en el que se manifiesta bajo protesta de decir verdad que la persona ciudadana solicitante de registro fue seleccionada de conformidad con los estatutos del partido.
- **Artículo 38; inciso m).** En el caso de las personas con discapacidad deberán presentar el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o el documento que acredite la situación de discapacidad, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, y el formato de autoadscripción aprobado por el Consejo General.– En el caso, no aplica.
- **Artículo 38; inciso n).** Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, se deberá de considerar lo dispuesto por los artículos 15 quinquies y 15 sexies del Código y presentar el formato de autoadscripción aprobado por el Consejo General.– En el caso, no aplica.
- **Artículo 38; inciso o).** Las personas candidatas a una diputación migrante deberán presentar en copia certificada alguno de los documentos previstos para acreditar dicha calidad en los Lineamientos de paridad y grupos en situación de

vulnerabilidad, tales: credencial para votar en el extranjero expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente; matrícula consular vigente; pasaporte vigente con domicilio en el extranjero, o licencia de manejo vigente expedida en el extranjero, todos los anteriores con antigüedad de al menos dos años.- En el caso, no aplica.

Claudia Delgadillo González, coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”

- **Artículo 38; inciso a).** Escrito con firma autógrafa y en formato autorizado por el Instituto, en el que la persona ciudadana propuesta a una candidatura manifieste su aceptación para ser registrada y en el que bajo protesta de decir verdad exprese que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Local y el código local de la materia.- Cumple con escrito de aceptación para el registro de la candidatura y manifestación bajo protesta de requisitos de elegibilidad en formato aprobado por este Instituto, de fecha ocho de febrero del año en curso, para el cargo a la gubernatura del estado de Jalisco por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, con firma autógrafa de Claudia Delgadillo González, persona propuesta a la candidatura.
- **Artículo 38; inciso b).** Certificado electrónico del acta de nacimiento o copia certificada expedida por la oficina del registro civil.- Cumple con copia certificada en formato electrónico del extracto del acta de nacimiento emitida por el director general del Registro Civil el nueve de febrero del año en curso, relativa al registro de nacimiento ante la Oficialía 0001 del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- **Artículo 38; inciso c).** Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.- Cumple con copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasada ante la fe del notario público titular número 101 de Guadalajara, Jalisco, licenciado Rafael Castellanos.
- **Artículo 38; inciso d).** Constancia de residencia cuando las personas candidatas a la gubernatura o una diputación no sean nativas de la entidad; la constancia deberá ser expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento correspondiente a su domicilio, en la que se haga constar la fecha de expedición, el nombre completo de la persona interesada, la población donde radica y el tiempo de residencia en ésta, señalando la razón de tal dicho.- Su cumplimiento se

desprende del contenido de la copia certificada del extracto del acta de nacimiento expedida por la Oficialía 0001, registrada en el municipio de Guadalajara, Jalisco; en la que se establece que el lugar de nacimiento de la persona ciudadana propuesta a la candidatura, es nativa de la entidad.

- **Artículo 38; inciso e).** En su caso, acuse de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, correspondiente al ejercicio 2022, o en su caso, la de inicio o finalización del cargo relativa al año 2023 cuando se trate de personas servidoras públicas obligadas por ley.- Cumple con acuse de constancia de recepción de declaración de situación patrimonial de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, expedida por la Contraloría Interna, Dirección General de Registro y Evolución Patrimonial de la Cámara de Diputados, correspondiente al ejercicio dos mil veintidós, con certificación electrónica, a nombre de la persona ciudadana propuesta a la candidatura.
- **Artículo 38; inciso f).** Formato “3 de 3 contra la violencia” con firma autógrafa.- Cumple con el formato 3 de 3 contra la violencia, para elección de gubernatura de fecha ocho de febrero del año en curso, con firma autógrafa de la persona ciudadana propuesta a la candidatura.
- **Artículo 38; inciso g).** Constancia de inexistencia de registro de deudores alimentarios morosos, emitida por el Registro Civil del Estado, expedida con una temporalidad no mayor a 3 meses a la fecha de presentación de la candidatura.- Cumple con constancia de inexistencia de registro de deudores alimentarios morosos, expedida con fecha siete de febrero del año en curso, emitida por el Registro Civil del Estado por conducto de su director del Área del Archivo General, licenciado Jorge Arévalo Gutiérrez, coincidente con el nombre y clave única de registro de población de la persona ciudadana solicitante de registro.
- **Artículo 38; inciso h).** Formulario debidamente requisitado que incluya la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del SNR y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas de las que presenta su solicitud de registro a una candidatura de conformidad con el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.- Cumple con el formulario de aceptación de registro, en el que incluye la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Sistema Nacional de Registro, capturado el día diez de febrero del año en curso; presenta además, informe de capacidad económica con folio de registro 57551746,

ambos documentos con firma autógrafa de la persona ciudadana solicitante de registro.

- **Artículo 38; inciso i).** En su caso, original o copia certificada del acuse de recibido de la renuncia o documento en el que se acredite la separación del cargo público, en el término que establece la legislación electoral.- Cumple con escrito con sello de recibido, de fecha veinte de febrero del año en curso, de la Presidencia de la Mesa Directiva Secretaría Técnica de la Cámara de Diputados, en el cual solicita licencia para separarse del cargo de diputada federal, con efectos a partir del día y año citados con antelación.
- **Artículo 38; inciso j).** Las personas candidatas a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.- En el caso, no aplica.
- **Artículo 38; inciso k).** En el caso de las personas candidatas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, incluyendo a las candidaturas de personas trans, el formato proporcionado por el Instituto con firma autógrafa en el que manifieste su autoadscripción de identidad género y/o orientación sexual.- En el caso, no aplica.
- **Artículo 38; inciso l).** Escrito con firma autógrafa de la dirigencia partidista facultada para ello por el partido político o coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las personas ciudadanas de quienes se solicita su registro como personas candidatas fueron seleccionadas de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.- Cumple con escrito con firma autógrafa de la persona representante de la coalición, en el que se manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la persona ciudadana solicitante de registro fue seleccionada con apego a las disposiciones del convenio de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco".
- **Artículo 38; inciso m).** En el caso de las personas con discapacidad deberán presentar el Certificado de Reconocimiento y Calificación de Discapacidad expedido por la Secretaría de Salud, o en su caso, copia certificada legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o el documento que acredite la situación de discapacidad, de conformidad con lo establecido en los

Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, y el formato de autoadscripción aprobado por el Consejo General.– En el caso, no aplica.

- **Artículo 38; inciso n).** Para efecto de acreditar la autoadscripción calificada de las personas indígenas, se deberá de considerar lo dispuesto por los artículos 15 quinquies y 15 sexies del Código y presentar el formato de autoadscripción aprobado por el Consejo General.– En el caso, no aplica.
- **Artículo 38; inciso o).** Las personas candidatas a una diputación migrante deberán presentar en copia certificada alguno de los documentos previstos para acreditar dicha calidad en los Lineamientos de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad, tales: credencial para votar en el extranjero expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente; matrícula consular vigente; pasaporte vigente con domicilio en el extranjero, o licencia de manejo vigente expedida en el extranjero, todos los anteriores con antigüedad de al menos dos años.– En el caso, no aplica.

Por otro lado, cabe señalar que, no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados en el presente acuerdo, los mismos serán analizados de nueva cuenta, al momento de la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 382, fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco; así como de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior en la jurisprudencia 7/2004, de rubro: “ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS”.

XIII. DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”. El artículo 267, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas”, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Además, señala que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidaturas independientes (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, en el numeral 4 del mismo artículo, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada organismo público electoral local, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el sistema implementado en cada instituto, actividades que serán regidas por “Los Lineamientos” que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 24.2.

El artículo 19, fracciones I y II de los “Lineamientos para el Uso del Sistema Denominado Candidatas y Candidatos Conóceles”, establece la información que deberán proporcionar las candidaturas. Por tanto, deberá requerirse a las mismas, para que cumplan con la obligación de publicar dicha información a través del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, lo cual permitirá que las personas ciudadanas cuenten con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones en el estado de Jalisco, para que, derivado de un juicio informado, tomen la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes, así como el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y, con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Así las cosas, en cumplimiento al entregable listado con el número 9 del artículo 11 de los lineamientos referidos, y con la finalidad de otorgar de manera oportuna la información proporcionada y la máxima publicidad de la misma, la fecha de inicio de publicación de la información capturada en el sistema para los cargos de gubernatura, por aquellas personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, será a partir del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

XIV. DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 259, párrafo 1 del Código Electoral local, la propaganda impresa que las candidaturas utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político o partidos coaligados que registraron la candidatura.

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos, se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6°

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas que discriminen o que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Jalisco y las demás leyes en la materia. El Consejo General de este Instituto y la Comisión de Quejas y Denuncias estarán facultados para solicitar al Instituto Nacional Electoral que ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 260 del código de la materia.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del Código Electoral local y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, tal y como se establece en el artículo 262 del mencionado código.

Además, de conformidad al artículo 263 del Código Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos, coaliciones y las personas candidatas, en la colocación de propaganda deberán observar las reglas siguientes:

- No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que por su diseño o estructura esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con las licencias municipales correspondientes.
- Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

- Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.
- No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.
- Las y los aspirantes, precandidaturas y candidaturas deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la jornada electoral o a la fecha de selección de candidatos. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.
- En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y las personas candidatas deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

XV. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Notifíquese a las candidaturas por cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las candidaturas a la gubernatura del estado, que presentan la coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco”, el partido político Movimiento Ciudadano y la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, en términos del considerando XII de este acuerdo.

SEGUNDO. Requiérase a las personas candidatas a la gubernatura del estado de Jalisco, para que cumplan con la obligación de publicar su información en la plataforma del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en términos del considerando XIII de este acuerdo.

TERCERO. Se exhorta al partido político acreditado y a las coaliciones registradas, a las candidaturas, militantes y simpatizantes, observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el considerando XIV, en lo que les corresponde.

CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, así como a los consejos distritales electorales y, en su momento, a los consejos municipales de este Instituto.

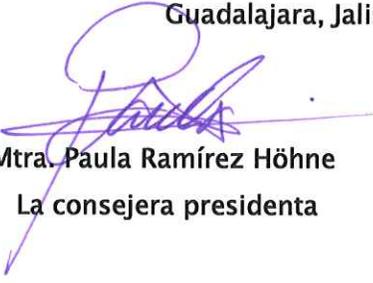
QUINTO. Notifíquese a las candidaturas registradas, mediante cédula que se fije en los estrados de este organismo electoral.

SEXTO. Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando XV del presente acuerdo.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando XV del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de febrero de 2024


Mtra. Paula Ramírez Höhne
La consejera presidenta


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **segunda sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **29 de febrero de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo